



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Camilo C Restrepo Ardila y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00044 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.171
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagarés), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo de Camilo C Restrepo Ardila, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de **\$72.322.301** de pesos, por concepto de capital contenida en el pagaré No 013216110000348 anexo a la demanda.

INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de **\$9.036.615** de pesos, por el periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS

Por la suma de **\$18.414** de pesos liquidados desde 16 de enero del 2022 hasta el día 25 de febrero del 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a partir del día 26 de febrero del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

OTROS CONCEPTOS

Por la suma de **\$1.040.774** de pesos.

2. CAPITAL

La suma de **\$1.743.911** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.4866470214057010 anexo a la demanda.

3. CAPITAL

La suma de **\$12.147.693** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.013216210000413, anexo a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Por la suma de **\$1.591.765** de pesos liquidados desde el 02 agosto de 2021 al 25 febrero de 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a partir del día 26 de febrero del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo de Camilo C Restrepo Ardila y Oscar Andrés Alvares, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de **\$40.000.000** de pesos, por concepto de capital contenida en el pagaré No 013216100010684 anexo a la demanda.

INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de **\$3.374.834** de pesos, por el periodo comprendido desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022.

INTERESES MORATORIOS

Por la suma de **\$1.721** pesos liquidados desde 24 de febrero del 2022 hasta el día 25 de febrero del 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a partir del día 26 de febrero del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

OTROS CONCEPTOS

Por la suma de **\$1.911.795** de pesos.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo de Camilo C Restrepo Ardila y Juliana Trujillo S, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de **\$12.000.000** de pesos, por concepto de capital contenida en el pagaré No 013216100010687 anexo a la demanda.

INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de **\$1.085.883** de pesos, por el periodo comprendido desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS

Por la suma de **\$17.154** pesos liquidados desde 01 de febrero del 2022 hasta el día 25 de febrero del 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a partir del día 26 de febrero del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

OTROS CONCEPTOS

Por la suma de **\$172.403** de pesos.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

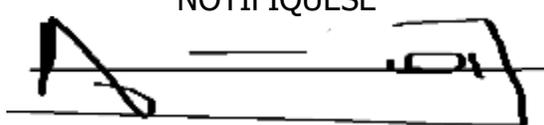
QUINTO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como no se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.291 del C.G.P.; remitiéndose aviso de notificación en la dirección informada en el escrito de la demanda. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

SEPTIMO: De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art. 468 del C.G.P., Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado e identificado con la matricula inmobiliaria nro. 015-65168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca. Líbrese oficio.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Luis Alberto Montoya Cuartas identificado con T.P. 77.408 del C.S.J., para representar a la entidad ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5231e8a2b23a5e7486459bc8e4212bdc747
7c463799133b1a200788e9f6aec07

Documento generado en 23/03/2022 08:58:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**